**N° 61**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y veinte minutos de la tarde del diez de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Solórzano, Álvarez, Castro, Iglesias y Picado.

**Artículo III**

Examinado el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Horacio Cantón León, basado en que se encuentra detenido a la orden del Director General de Detectives sin haber dado motivo alguno para ello, y visto el informe de dicho funcionario y también el rendido por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación de los que resulta que la detención del recurrente obedece al hecho de haberse decretado su expulsión del país, en Consejo de Gobierno, por tratarse de un individuo de nacionalidad china, cuya permanencia en la República no ha podido comprobar en forma legal, y también a la circunstancia de ser un elemento indeseable, se resolvió: declarar sin lugar el recurso de que se ha hecho mérito porque la detención del citado Cantón León tiene buen apoyo en el artículo 10 del decreto Nº 2 de 22 de setiembre de 1911.